



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#EPS en  
RAT

Empresa Prestadora de  
Servicios de Saneamiento  
de Régimen de Apoyo  
Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 194-2024-EPS-M/GG

Moyobamba, 27 de diciembre de 2024

### VISTO:

El Laudo Arbitral de fecha 03 de setiembre del 2024, Caso Arbitral N°003-2024-CARD-CIP-CDSM-T, del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental San Martín – Tarapoto, Informe Legal N° 067-2024-EPS-M/GG/GAJ de fecha 02 de octubre de 2024, Carta N° 002-2024-EPS-M/CPLOOC/P de fecha 20 de diciembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), según Resolución Ministerial N° 338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial el peruano el 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, con fecha 24 de marzo de 2022, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-EPS-M/CS – 1 Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL para la "ELABORACIÓN DE LIQUIDACIONES TECNICA Y FINANCIERA DE OFICIO DE OBRAS EJECUTADAS POR LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA – EPS MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA – REGIÓN SAN MARTÍN", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del citado contrato;

Que, con fecha 08 de abril de 2022, la EPS MOYOBAMBA S.A. y la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 003-2022-EPS MOYOBAMBA S.A., para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la "ELABORACION DE LIQUIDACIONES TECNICA Y FINANCIERA DE OFICIO DE OBRAS EJECUTADAS POR LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA – EPS MOYOBAMBA S.A, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTIN", por el monto contractual de S/ 114,000.00 (CIENTO CATORCE MIL CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley - excepto el IGV, con plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 051-2022-EPS-M/GG, de fecha 17 de mayo de 2022, se reconfirma el Comité Permanente de Liquidaciones de Oficio de Obras Públicas de la EPS MOYOBAMBA S.A.;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#EPS en  
RAT

Empresa Líder en el  
Sector de los Servicios  
de Saneamiento de  
Ayacucho

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 194-2024-EPS-M/GG



Que, mediante Carta N° 051-2022/CC&FL CONSULTORES E.I.R.L./GG, de fecha 07 de julio de 2022, la Representante Legal de la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., presenta el TERCER ENTREGABLE - INFORME N° 03. BLOQUE II – INFORME COMPLETO, para su revisión y aprobación, adjuntando los 37 proyectos en archivadores de palancas;



Que, mediante Informe N° 005-2022-EPS -M/CPLO, de fecha 20 de julio de 2022, el Comité Permanente de Liquidaciones de Oficio, hace llegar la evaluación del tercer entregable del Servicio de Consultoría en General para la Elaboración de Liquidaciones Técnica y Financiera de Oficio de Obras Ejecutadas por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba – EPS Moyobamba, Provincia de Moyobamba – Región San Martín, concluyendo y recomendando lo siguiente: (i) Se recomienda remitir el presente a la Gerencia de Operaciones a fin de que se puedan pronunciar sobre las observaciones generales. (ii) Se recomienda remitir el presente informe al Consultor Liquidador, con el objetivo de subsanar las observaciones generales y específicas de las liquidaciones de oficio de obras presentado en el marco del Contrato N° 003-2022 EPS MOYOBAMBA S.A.;



Que, mediante Carta N° 054-2022/CC&FL CONSULTORES E.I.R.L./GG, de fecha 01 de agosto de 2022, la Representante Legal de la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., señala que, el Tercer pago por presentación del TERCER ENTREGABLE. INFORME N° 03. BLOQUE II – INFORME COMPLETO equivale al 30% del monto contratado por la Liquidación de Oficio según referencia, del monto S/ 114,000.00, es decir la suma de S/ 34,200.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES). A ser cancelada a mi representada, y no existiendo observación alguna en el tiempo transcurrido a la fecha según lo estipulados en el contrato se solicita el pago respectivo;



Que, mediante Informe N° 468-2022-EPS-M/GG/GO/OIPO, de fecha 20 de octubre de 2022, el Especialista de Proyectos de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS MOYOBAMBA S.A., remite a la Gerencia de Operaciones las observaciones realizadas al entregable N° 03, por el Comité Permanente de Liquidaciones de Oficio, con la finalidad de poner en conocimiento al consultor de la empresa CC&FL CONSULTORES E.I.R.L., a fin de realizar el levantamiento de observaciones en el plazo establecido de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe N° 04-2022-CC&FL/FMI/JP, de fecha 09 de noviembre de 2022, el Ing. Fernando Meléndez Izquierdo - Jefe Liquidador, presenta el levantamiento de las observaciones realizadas mediante el Informe N° 005-2022-EPS-M/CPLO de fecha 20 de julio de 2022, para su revisión y pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Carta N° 065-2022/CC&FL CONSULTORES E.I.R.L./GG, de fecha 09 de noviembre de 2022, el Representante Legal de la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., concluye que: (i) Del segundo pago han transcurrido 77 días calendario desde el día siguiente de haber dado la conformidad el área usuaria. (ii) Del tercer entregable esta entregado en su totalidad y aun no se ha dado conformidad, pese a que está transcurriendo 120 días calendarios hasta la fecha de emitida la presente carta. (iii) La entidad ha incurrido en falta al contrato y la directiva en sus cláusulas mencionadas con respecto a la cancelación respectiva en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (iv) Por otro lado, con respecto a la notificación de observaciones por parte de la entidad está fuera del tiempo contractual lo que obedece a un control posterior a efectuar esto en concordancia con el Artículo 31°



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#EPS en  
RAT

Compañía con más de 40 años de experiencia en el sector de saneamiento y agua potable.  
Trasparencia

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 194-2024-EPS-M/GG

y 32° y la Ley N° 29060 Art. 2°; por lo que mi representada adjunta a la presente carta el levantamiento de observaciones bajo responsabilidad del funcionario competente;

Que, de acuerdo al Informe N° 551-2022-EPS-M/GG/GO/OIPO, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Ing. Ronald Palmer Camino, Especialista de Proyectos de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS MOYOBAMBA S.A., informa que, con respecto al documento de referencia donde la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L. hace llegar el levantamiento de observaciones, adjuntado el Informe Técnico, Contable y Legal; por lo que, la Oficina de Ingeniería Proyectos y Obras aprueba el informe final de Liquidaciones de oficio presentado por la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L.; asimismo, solicita a la Gerencia General proceder con la aprobación del informe final respecto al proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01 EPS-M-2022 PRIMERA CONVOCATORIA "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA ELABORACION DE LIQUIDACIONES TECNICA Y FINANCIERA DE OFICIO DE OBRAS EJECUTADAS POR LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA – EPS MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA – REGIÓN SAN MARTÍN, mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 742-2022-EPS-M/GG/GO, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Gerente de Operaciones de la EPS MOYOBAMBA S.A., concluye que, de acuerdo al informe de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras en la cual, da opinión favorable a la Liquidación de Oficio, aprueba el contenido del informe Final de Liquidación de Oficio; por lo que, se recomienda que por su intermedio disponga se continúe con los trámites administrativos correspondientes para la aprobación mediante acto resolutorio del Informe Final del Proceso Adjudicación Simplificada N° 01-EPS-M-2022 – Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 553-2022-EPS-M/GG/GO/OIPO, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Ing. Ronald Palmer Camino, Especialista de Proyectos de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS MOYOBAMBA S.A., aprueba el informe final de Liquidaciones de Oficio presentado por la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L.; por lo que solicita a la Gerencia General proceder con el pago correspondiente al tercer entregable presentado por la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., siendo el monto a cancelar de S/ 34,200.00 soles (30% del contrato);

Que, mediante Informe N° 748-2022-EPS-M/GG/GO, de fecha 23 de setiembre de 2022, recepcionado por mesa de partes el 24 de noviembre de 2024, el Gerente de Operaciones de la EPS MOYOBAMBA S.A., señala que, en atención al documento de la referencia, la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, en atención a la Carta N° 065-2022/CC&FL CONSULTORES E.I.R.L./GG, adjunta el Informe Técnico, contable y legal del proceso de Adjudicación Simplificada N°01 EPS-M-2022 – Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Consultoría en General para la Elaboración de Liquidaciones Técnica y Financiera de Oficio de Obras Ejecutadas por la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento de Moyobamba – EPS Moyobamba – Región San Martín. Por lo que, la Oficina de Ingeniería, aprueba el informe final de Liquidaciones de Oficio presentado por la empresa CC&FL Consultores EIRL; por lo que, recomienda proceder con el pago correspondiente al TERCER ENTREGABLE. En tal sentido, de acuerdo a lo informado, esta gerencia otorga la conformidad al TERCER ENTREGABLE siendo el monto a cancelar S/ 34,200.00 soles (30% del contrato); por lo que, se recomienda que por su intermedio disponga se continúe con los trámites administrativos correspondientes;

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 194-2024-EPS-M/GG



Que, mediante Carta Notarial N° 551, de fecha 04 de diciembre de 2023, recepcionada por mesa de partes con fecha 06 de diciembre de 2024, con número de ingreso 3171, la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., pone en conocimiento a la EPS MOYOBAMBA S.A. el incumplimiento de obligaciones contractuales, con una demora injustificada de 510 días calendarios (1 año; 4 meses; 3 semanas; 1 días) cómputo efectuado al momento de la elaboración de la citada carta notarial, solicitando que en el plazo de 05 días calendario cumpla con realizar el pago del tercer entregable presentado a su entidad el día 11 de julio de 2022, ascendente a S/ 34,200.00 (treinta y cuatro mil doscientos con 00/100 soles), obligación derivada del Contrato N° 003-2022-EPS MOYOBAMBA S.A., donde en caso contrario se verá obligado a proceder con lo establecido en el artículo 164.2 del RLCE. (...);



Que, mediante Carta N° 237-2023-EPS-M/GG, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Gerencia General de la EPS MOYOBAMBA S.A., hace de conocimiento a la empresa CC & FL CONSULTORES EIRL, que no procede su solicitud de pago, por lo que de revisado la documentación que obran en la empresa no ha realizado el levantamiento de las observaciones solicitado oportunamente;



Que, mediante Carta Notarial N° 581 de fecha 20 de diciembre de 2023, recepcionada por mesa de partes de la EPS MOYOBAMBA S.A., el 21 de diciembre de 2023, la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., solicita el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en la cláusula cuarta del CONTRATO N° 003-EPS MOYOBAMBA S.A., siendo esta conformidad del área usuaria, emisión de acto resolutorio de aprobación y liquidación técnica financiera y el pago del tercer entregable presentado a la EPS MOYOBAMBA S.A. el día 11 de julio de 2022, ascendente a S/ 34,200.00 (treinta y cuatro mil doscientos con 00/100 soles) obligación derivada del CONTRATO N° 003-EPS MOYOBAMBA S.A.;



Que, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2024, la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., presentó demanda arbitral contra la EPS MOYOBAMBA S.A., ante el Centro de Arbitraje Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental San Martín – Tarapoto; instancia que con fecha 03 de setiembre de 2024, emitió el Laudo Arbitral – Caso Arbitral N° 003-2024-CARD-CIP-CDSM-T;

Que, mediante Resolución N° 07 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho N° 003-2024-CARD-CIP-CDSM-T seguido por la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., el Tribunal Arbitral Unipersonal resuelve:

*PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Primer Punto Controvertido contenido en la Pretensión Principal del Escrito de Demanda Arbitral a favor del Demandante, en consecuencia, el ÁRBITRO ÚNICO de conformidad a lo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ORDENA que la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA – EPS- MOYOBAMBA S.A. cumpla con efectuar sus obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Cuarta del CONTRATO N° 003-2022-EPS MOYOBAMBA S.A., por tanto DECLARE LA CONFORMIDAD del Tercer Entregable del Contrato antes mencionado y ORDÉNESE a la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA – EPS- MOYOBAMBA S.A. emitir la Resolución de Aprobación de Liquidación Técnico Financiera del CONTRATO N° 003-2022-EPS MOYOBAMBA S.A., y por consiguiente PROCEDER AL PAGO del Tercer Entregable del Contrato sub litis presentado por la empresa CC & FL*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#EPS en  
RAT  
Empresa prestadora de  
servicios de saneamiento  
de Moyobamba

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 194-2024-EPS-M/GG

CONSULTORES E.I.R.L. el día 11 de julio de 2022, por una suma ascendente de S/ 34 200.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO el Segundo Punto Controvertido contenido en la Primera Pretensión Accesorio del escrito de Demanda Arbitral a favor de Demandante, en consecuencia, el ÁRBITRO ÚNICO declara que la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA – EPS- MOYOBAMBA S.A. tiene que cumplir con pagar los intereses legales generados desde la oportunidad que debió de realizarse el pago conforme lo establece el Artículo 1334 o del Código Civil, concordado con la Octava Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1071, Ley General de Arbitraje, respecto de la deuda correspondiente al pago del Tercer Entregable derivado del CONTRATO N° 003-2022-EPS MOYOBAMBA S.A., contabilizados desde el día 06 de agosto del año 2022 y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago a favor de la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L.

TERCERO: DECLARAR FUNDADO el Tercer Punto Controvertido contenido en la Segunda Pretensión Accesorio del escrito de Demanda Arbitral a favor del Demandante en consecuencia, SE CONDENA a LA PARTE DEMANDADA asumir el equivalente al 100% de la totalidad de los costos y gastos arbitrales que comprenden los honorarios el Árbitro Único y los Gastos Administrativos. En consecuencia, se dispone que la entidad EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA – EPS- MOYOBAMBA S.A. sea CONDENADA a asumir el equivalente a la totalidad de los costos y gastos arbitrales del proceso, por consiguiente, SE DISPONE que LA PARTE DEMANDADA reembolse a favor de la empresa denominada CC & FL CONSULTORES E.I.R.L. la suma ascendente a S/ 4,900.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES).

CUARTO: DISPONER que la Secretaria Arbitral proceda a notificar el presente Laudo Arbitral de Derecho a las partes procesales.

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 20 de setiembre de 2024, notificado por mesa de partes el 23 de setiembre de 2024, el ÁRBITRO ÚNICO resuelve:

PRIMERO: PRECISAR que las partes procesales no han presentado cuestionamiento alguno al Laudo Arbitral notificado en fecha 09 de setiembre de 2024.

SEGUNDO: DECLARAR el consentimiento del Laudo Arbitral; en consecuencia, TENER POR FINALIZADAS las actuaciones arbitrales.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes involucradas en este procedimiento arbitral según corresponda.

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución;

Que, el Decreto legislativo N° 1071 que aprueba la Ley de Arbitraje, en su Artículo 59°, Efectos del Laudo, menciona lo siguiente: 1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#EPS en  
RAT

Comunicación emitida por  
el Comité de Arbitraje  
en cumplimiento de lo  
establecido

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 194-2024-EPS-M/GG

obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. **2. El laudo produce efectos de cosa juzgada**";

Que, la relación contractual entre ambas partes se produjo bajo el imperio del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante "LEY" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus demás modificatorias en adelante "REGLAMENTO"; en ese sentido, se aplicará al presente caso dicha normatividad;

Que, el artículo 231° del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y SE EJECUTA COMO UNA SENTENCIA. El laudo, así como sus correcciones, integraciones y aclaraciones deberán ser remitidos al OSCE por el árbitro único o el presidente del tribunal arbitral en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado para su registro y publicación [...]».

Que, mediante Informe Legal N° 067-2024-EPS-M/GG/GAJ, de fecha 02 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

"(...)

- 3.1 El laudo arbitral tiene la misma naturaleza de una sentencia judicial, por lo que debe cumplirse en todos sus extremos bajo los plazos establecidos que indica la normativa sobre la materia.
- 3.2 En consecuencia, debe darse cumplimiento a la Resolución N° 07 de fecha 02 de setiembre de 2024, que contiene el Laudo Arbitral del Proceso de Arbitraje N° 003-2024-CARD-CIP-CDSM-T, seguido por la Empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., contra la EPS MOYOBAMBA S.A.
- 3.3 El Área Usuaria deberá elaborar el informe de conformidad del tercer entregable del Contrato N° 003-2022-EPS-MOYOBAMBA S.A, en función a lo dispuesto en el laudo arbitral, y precisar que se expide en función a lo ordenado en el laudo.
- 3.4 La Comisión de Liquidación de Obras, deberá emitir su informe de conformidad conforme a lo dispuesto en el laudo arbitral y en mérito a lo ordenado. Posterior a ello, deberá emitir la resolución de liquidación técnico financiero.
- 3.5 Que, el área respectiva proceda a realizar el pago del tercer entregable antes referido por la suma ascendente a S/34 200.00 (treinta y cuatro mil doscientos con 00/100) soles, a favor de la Empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L.
- 3.6 Que, el área respectiva proceda a realizar el pago de los intereses legales generados desde la oportunidad que debió de realizarse el mismo respecto de la deuda correspondiente al pago del tercer entregable, a favor de la Empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., contabilizados desde el día seis de agosto del año 2022 y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago a favor de la referida empresa.
- 3.7 Que, el área respectiva proceda a realizar el pago de los costos y gastos arbitrales del presente arbitraje; en consecuencia, se deberá realizar el reembolso a favor de la Empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., la suma ascendente a S/4 900.00 (cuatro mil novecientos con 00/100) soles.
- 3.8 Finalmente, se deberá remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica, para determinar las responsabilidades administrativas de los Funcionarios y Ex Funcionarios a las que hubiere lugar y a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que inicie las acciones legales civiles y penales que correspondan.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#EPS en  
RAT

Empresa prestadora de  
servicios de saneamiento  
en Régimen de Aforo  
Tecnológico

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 194-2024-EPS-M/GG

(...)"

Que, mediante Carta N° 002-2024-EPS-M/CPLOOC/P, de fecha 20 de diciembre de 2024, el presidente de la Comisión Permanente de Liquidación de Oficio de Obras Civiles de la EPS MOYOBAMBA S.A., remite el ACTA N° 001-2024-EPS-M/CP/P, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Acuerdo N° 001-2024 del ACTA N° 001-2024-EPS-M/CPLOOC/P de fecha 10 de diciembre de 2024, el Comité Permanente de Liquidación de Oficio de Obras Civiles de la EPS MOYOBAMBA S.A., acuerda dar cumplimiento a lo establecido en el Laudo Arbitral de fecha 09/09/2024, a favor de la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L.;

Que, teniendo en cuenta lo citado en los párrafos precedentes, y siendo que la Entidad ha sido debidamente notificado con el Laudo Arbitral en Derecho, tal como lo informa la Gerencia de Asesoría Jurídica; por tanto, corresponde implementar y dar cumplimiento al contenido LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (RESOLUCIÓN N° 07) DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DE 2024, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social vigente;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos a lo dispuesto en el LAUDO ARBITRAL, de fecha 03 de setiembre de 2024, recaído en el Exp. N° 003-2024-CARD-CIP-CDSM-T, que resuelve la controversia surgida en el CONTRATO N° 003-2022-EPS MOYOBAMBA S.A., de fecha 08 de abril de 2022, suscrito con la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la "Elaboración de Liquidaciones Técnica y Financiera de Oficio de Obras Ejecutadas por la Empresas Prestadora de Servicio de Saneamiento de Moyobamba – EPS MOYOBAMBA, provincia de Moyobamba – Región San Martín", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS MOYOBAMBA S.A., realice las acciones administrativas que fueren necesarias, teniendo en cuenta los montos y conceptos económicos detallados en el LAUDO ARBITRAL, de fecha 03 de setiembre de 2024, recaído en el Exp. N° 003-2024-CARD-CIP-CDSM-T.



#EPS en  
RAT

Empresa afiliada al  
Servicio de Asesoría  
al Tribunal de Acusación  
Tribunal Bonaerense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 194-2024-EPS-M/GG

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** que la emisión del presente acto administrativo se realiza con la finalidad de implementar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Arbitral Unipersonal.

**ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR** copia de todo el expediente a la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD**, para determinar las responsabilidades administrativas de los Funcionarios y Ex Funcionarios a las que hubiere lugar y a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que inicie las acciones legales civiles y penales que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la EPS MOYOBAMBA S.A. ([www.epsmoyobamba.com.pe](http://www.epsmoyobamba.com.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa CC & FL CONSULTORES E.I.R.L., Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



EPS MOYOBAMBA S.A.  
Ing. Iván Gustavo Padellón Acosta  
GERENTE GENERAL